



SUBVENCIONES PARA EL APOYO A LAS INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (Submedida 4.1)

1. Objeto

Concesión de subvenciones dirigidas a la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias, a través de inversiones en activos físicos, materiales o inmateriales, relacionadas con la sustitución de un invernadero existente del tipo parral o plano o de cualquier otro tipo que no reúna unas características mínimas por un invernadero que sí las reúna.

2. Gastos subvencionables

- a) Los relacionados con la sustitución de un invernadero tipo parral o plano o de un invernadero que no reúna las características por uno que sí las reúna, y entre ellos:
- Nivelación y acondicionamiento del terreno.
 - Enarenado en la superficie de invernadero a mejorar.
 - La estructura y cerramiento del invernadero.
 - Inversiones relacionadas con la instalación de riego del invernadero, y sistema de recogida de aguas pluviales.
 - Instalaciones complementarias necesarias para el desarrollo de la actividad agrícola en el invernadero, entre ellas las relacionadas con la utilización de energías renovables, como placas solares, y de climatización.

Se podrá tolerar una diferencia entre la superficie invernada existente y la superficie invernada tras la actuación de hasta un 10%, siempre que la licencia urbanística así lo contemple.

- b) Los costes generales vinculados a los gastos anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.

3. Requisitos

RELATIVOS A LAS CARACTERÍSTICAS DEL INVERNADERO

- El invernadero a construir será tipo multicapilla o multitúnel.
- La altura mínima de la estructura en banda y en cumbre será de 2 y 4 metros respectivamente.
- Las puertas de acceso serán de al menos de 2 metros de ancho por 2 de alto, estando dotadas durante el cultivo de doble puerta con antesala. En todo caso, los invernaderos tendrán las unidades de puertas necesarias, siendo todas ellas galvanizadas con cerramiento totalmente hermético. Las antesalas necesarias por cada puerta de entrada tendrán como mínimo 2 metros de ancho, 2 metros de largo y 2 metros de alto.
- Las mallas a montar serán antitrips, salvo en las zonas donde por razones climatológicas éstas deban ser de menor/mayor densidad.
- En general se deberá cumplir, en materia de protección contra virosis las medidas mínimas establecidas en la Orden de 12 de diciembre de 2001, por la que se establecen las medidas de control obligatorias así como las recomendadas en la lucha contra las enfermedades víricas en los cultivos hortícolas.



- Para cerramientos con plásticos térmicos, deben tener un espesor igual o mayor de 720 galgas.
- En cuanto a la ventilación, si la cubierta es de plástico contará con una superficie de ventanas laterales y cenitales de al menos, el 15% de la superficie cubierta, siendo recomendable que alcance el 25%.
- Los invernaderos tendrán recogida de aguas pluviales, dotándose de las suficientes canaletas de recogida y evacuación, con sus correspondientes tuberías de conducción hasta una balsa, pozo de infiltración o cauce natural.

La construcción del invernadero debe hacerse de acuerdo a un proyecto técnico suscrito por una persona técnica competente en la materia, realizándose la dirección de obras por una persona técnica competente, quien emitirá una certificación final de obras.

Se debe formalizar una póliza de seguro que garantice su reconstrucción durante al menos cinco años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.

RELATIVOS A INVERSIONES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA EN EL INVERNADERO:

- La producción no podrá superar el consumo medio anual de energía de la explotación.
- Cuando la inversión se destine a la producción en las explotaciones agrícolas de energía térmica y electricidad procedente de fuentes renovables, las instalaciones de producción atenderán únicamente las necesidades energéticas del beneficiario y su capacidad de producción anual no será superior al equivalente del consumo energético medio anual combinado de energía térmica y electricidad de la explotación agrícola, incluida la unidad familiar de la explotación.
- La conexión de la instalación subvencionada con la red eléctrica está permitida.
- Cuando la inversión corra a cargo de varios beneficiarios con el fin de atender sus propias necesidades de energía, la capacidad de producción anual no podrá superar el consumo medio anual acumulado de todos los beneficiarios.

RELATIVOS A INVERSIONES RELACIONADAS CON LA INSTALACIÓN DE RIEGO:

- Cuando en el plan de mejora se incluyan inversiones para la modernización y mejora de las instalaciones de riego en explotaciones afectadas por una modernización de las infraestructuras del regadío y apoyadas por instrumentos del PDR 2014-2020 o del PDR 2007-2013, éstas deben estar diseñadas para garantizar el ahorro de agua y respetar lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. La persona beneficiaria queda obligada a respetar el compromiso de ahorro y disminución del consumo, instando a la Comunidad de Regantes u organismo competente en materia de aguas a regularizar su situación conforme al compromiso adquirido.
- Será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER. A este respecto, para que dichas inversiones destinadas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego sean subvencionables habrán de cumplir las siguientes condiciones:

1. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:



- La demarcación hidrográfica en la que se localiza la instalación de riego debe contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea, en términos conformes con la Directiva Marco del Agua.
 - La dotación o mejora de la instalación de riego debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones que contenga el correspondiente Plan Hidrológico, que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.
2. Sistema de medición del uso del agua: se debe disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que la instalación de riego utiliza, que será del tipo contador cuando el suministro de agua se realice a presión.
 3. Ahorro potencial de agua: se determinará en m³/año. Este ahorro potencial respetará un ahorro potencial mínimo del 5% sobre el uso determinado con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación existente. Para el cálculo de dicho ahorro se tendrá en cuenta:
 - La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.
 - La reducción del volumen debida al sistema de aplicación del riego.
 - El cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones de riego.
 4. Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado por razones relacionadas con las extracciones: si el regadío preexistente afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión debe asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial de agua calculado sobre la dotación teórica para el cultivo que se trate.

4. Beneficiarios

Agricultores con personalidad física o jurídica, comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, siempre que sean titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las que se encuentre un invernadero tipo parral o plano o de cualquier otro tipo que no reúna las características que se establecen.

Podrán ser beneficiarias las personas jóvenes que no siendo titulares de explotaciones agrarias en el momento de presentación de la solicitud, se conviertan en titulares de explotaciones agrarias antes del pago de la ayuda, durante la aplicación de un Plan Empresarial que se haya presentado, con antelación o simultáneamente a la solicitud, para su aprobación, y que no hayan sido resueltas desfavorablemente.

5. Requisitos de los beneficiarios

- a) Ser titular de una explotación agraria que cumpla las características y esté ubicada en Andalucía.
- b) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación durante al menos cinco años desde la fecha del pago final de la ayuda.



- c) Cumplir los requisitos legales de gestión previstos por la legislación de la Unión, conforme al Reglamento nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- e) Estar dada de alta en la actividad económica que corresponda a la actividad agraria desarrollada.
- f) Ser agricultor activo.
- g) Contar con los permisos, autorizaciones y licencias preceptivos para el ejercicio de la actividad desarrollada, y los referidos a los suministros necesarios para el ejercicio de la actividad agraria (agua, electricidad,...), al medio ambiente y a la ordenación del territorio.

Las personas físicas deberán cumplir además los siguientes requisitos:

- a) Estar afiliada al Régimen de la Seguridad Social que corresponda a la actividad agraria desarrollada.
- b) Tener dieciocho años cumplidos. No obstante, cuando el solicitante sea mayor de sesenta años, debe comprometerse a que otra persona continúe como titular de la explotación desde el momento en que se jubile y hasta la finalización del período de compromiso.

Las personas jurídicas además deberán cumplir:

- a) Entre el objeto social se encontrará el del ejercicio de la actividad agraria.

En el caso de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, el compromiso de formalizar un pacto de indivisión con una duración mínima de seis años legalizado, en caso de resultar beneficiarias provisionales. Además, bastará con que, al menos, un comunero o miembro cumpla con los requisitos exigidos a las personas físicas.

6. Cuantía

Será subvencionable hasta un 50% de la inversión, siendo la inversión máxima subvencionable por explotación de 200.000 euros, y la cuantía mínima de la subvención de 6.000 euros.

La subvención podrá consistir en una ayuda directa o una ayuda directa más una bonificación de intereses, en cuyo caso la cuantía de la ayuda será la resultante de restar la ayuda en forma de bonificación de intereses de la subvención que se otorgue. Estando la concesión de ayudas en forma de bonificación de intereses supeditada a la formalización de un Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, como organismo pagador con cargo a fondos europeos agrícolas, y las entidades financieras para la instrumentalización de los préstamos subvencionados a un interés preferente para las inversiones en explotaciones agrarias. Esta bonificación de intereses podrá suponer una reducción total o parcial del tipo de interés al que la persona beneficiaria formalice un préstamo, no pudiendo rebasar los 4,5 puntos ni ser inferior al 0%, debiendo formalizarse el contrato de préstamo en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

7. Plazo de presentación

El plazo de solicitud de ayuda será hasta el día 28 de Diciembre de 2018.